

# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO



## REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

## **ÍNDICE**

### **Exposición De Motivos**

#### **CAPÍTULO I**

Disposiciones Generales

#### **CAPÍTULO II**

De las autoridades

#### **CAPÍTULO III**

Del Procedimiento

#### **CAPÍTULO IV**

De los Investigadores

### **TRANSITORIOS**

## **Exposición de Motivos**

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo tiene entre sus fines, el de fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica, de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral de la entidad y del país. En el contexto de esta función sustantiva, la Universidad debe orientar la investigación a fomentar el desarrollo de las ciencias y las artes, en un marco de libertad y compromiso con el conocimiento que demanda la sociedad hidalguense a corto, mediano y largo plazo.

La ley Orgánica, el Modelo Educativo y el Programa de Desarrollo Institucional conciben a la investigación como una tarea sustantiva que tiene incidencia directa en la formación integral del alumno, ya que como premisa esta función se hace extensiva a la totalidad de niveles y acepciones educativas de la UAEH.

La misión de la Universidad establece realizar investigación, crear y difundir la ciencia y la tecnología vinculándolas con el entorno social y productivo a través de proyectos de investigación que impulsan el desarrollo regional, nacional internacional, aspectos que van alineados con su visión.

Con el ingreso de México a la OCDE en 1994 las universidades públicas han incrementado sus esfuerzos en la procuración de la protección de sus invenciones, esta actividad que en los países de primer mundo se observa como algo cotidiano, requiere de leyes encaminadas a mejorar la transferencia de tecnología. Estos factores han fomentado el interés por patentar en los círculos académicos de los países miembros de la OCDE.

Los productos de la investigación científica, de la innovación y del desarrollo tecnológico han reflejado una amplia competitividad entre instituciones, empresas y entre países, por tal motivo es necesario incrementar la investigación y la innovación, y en consecuencia la actualización de las normas de protección.

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es una institución educativa con un claro crecimiento en la investigación científica y con un objetivo firme en el desarrollo tecnológico, razón por la que se propone el presente reglamento donde se establece: las normas, procedimientos y fines, referente a la protección de los productos de investigación en las diferentes modalidades.

# REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

**Artículo 1º.** Este Reglamento es de observancia general y obligatoria para todos aquellos que realicen funciones de investigación y desarrollo tecnológico en la Universidad.

**Artículo 2º.** El objeto del presente Reglamento es regular los resultados de la investigación, la docencia, la extensión y la vinculación, que sean susceptibles de protección conforme a las Leyes aplicables.

**Artículo 3º.** Las invenciones y desarrollos tecnológicos realizados por el personal académico de la Universidad dentro del tiempo contratado y/o con recursos asignados o gestionados por la institución, se consideran patrimonio científico y tecnológico de la Universidad.

También será considerado patrimonio universitario los resultados obtenidos hasta un año posterior a la separación del investigador de la institución sin importar la causa de ésta.

**Artículo 4º.** La participación de colaboradores internos y externos en los procesos de docencia - investigación, se regulará por convenio, en el que se especifiquen las obligaciones y los derechos de las partes, y en su caso la cesión de los mismos.

**Artículo 5º.** La omisión de convenio, presupone que los derechos de los procesos docencia – investigación son propiedad exclusiva de la Universidad.

**Artículo 6º.** Los derechos morales de los investigadores siempre serán mencionados en el título de propiedad intelectual correspondiente.

**Artículo 7º.** Los beneficios obtenidos por la explotación de los resultados de la vinculación docencia – investigación, serán distribuidos conforme al anexo del presente Reglamento o lo que estipule el convenio específico.

**Artículo 8º.** La Universidad podrá ceder de manera temporal o definitiva los derechos y obligaciones que le correspondan por concepto de registro y explotación de los productos del proceso de vinculación docencia – investigación. En todo caso, la Universidad podrá reservarse una parte del porcentaje de beneficio, para apoyar las actividades sobre la misma línea de investigación que se sigan realizando.

**Artículo 9º.** La Universidad podrá ceder los derechos de explotación a entidades públicas y privadas mediante convenio.

**Artículo 10.** Cuando la Universidad renuncie a sus derechos sobre registro, patente o certificado, notificará al titular de los derechos morales, a efecto de que si lo desea, adquiera la titularidad de dichos derechos.

El titular de los derechos morales tendrá un plazo de 24 meses para ejercer dichos derechos, en caso contrario la Universidad podrá cederlos a un organismo público o privado.

**Artículo 11.** Los participantes en los procesos de docencia – investigación están obligados a coadyuvar en el trámite de registro, explotación e incorporación de los beneficios de los resultados a la sociedad.

**Artículo 12.** Para el registro de protección de derechos a nivel internacional, se deberá firmar convenio con empresa u organismo externo que gestione el trámite y asuma los gastos que se generen.

## **CAPÍTULO II** De las autoridades

**Artículo 13.** El Comité de Investigación y Posgrado está facultado para estudiar, analizar y opinar sobre los resultados y protección de la vinculación docencia – investigación.

**Artículo 14.** La División de Investigación y Posgrado esta facultada para:

- I. Dar seguimiento a los procesos de vinculación de docencia - investigación en la Universidad;
- II. Controlar las investigaciones y desarrollo tecnológico donde participe personal de la Universidad;
- III. Gestionar los convenios de colaboración en materia de investigación;
- IV. Autorizar las solicitudes de registro de propiedad intelectual;
- V. Promover los resultados de la vinculación de docencia – investigación;

**Artículo 15.** Los convenios y trámites de registro se harán por los conductos legales, de conformidad con la normatividad universitaria.

## **CAPÍTULO III** Del Procedimiento

**Artículo 16.** Los investigadores informarán a la División de Investigación y Posgrado, de los proyectos en los que estén participando a través de las direcciones a las que se encuentren adscritos.

**Artículo 17.** Los investigadores dentro de los 30 días siguientes a la obtención de resultados en los procesos de vinculación docencia – investigación informarán a la División de Investigación y Posgrado, sobre los mismos.

**Artículo 18.** La División de Investigación y Posgrado previa audiencia con el investigador interesado, con asesoría del Comité de Investigación y Posgrado determinará la procedencia del trámite de registro de protección de los resultados de investigación.

**Artículo 19.** Cuando la Universidad decida no ejercer su derecho a tramitar el registro de protección del producto de la vinculación docencia – investigación, el derecho pasará al investigador.

**Artículo 20.** Los gastos que se generen por concepto de trámite o mantenimiento del registro de protección de propiedad intelectual, serán cubiertos de conformidad con el origen de los recursos o con lo que disponga el convenio correspondiente.

**Artículo 21.** La División de Investigación y Posgrado, llevará el registro de solicitudes en trámite y registros obtenidos de protección de derechos de propiedad intelectual.

#### **CAPÍTULO IV** De los Investigadores

**Artículo 22.** El personal de la universidad que participe en procesos de investigación que sean susceptibles de protección, notificara a la División de Investigación y Posgrado, el trámite para su registro y en su caso, hacer efectivos los derechos que le correspondan a la Universidad.

**Artículo 23.** Para el caso de trabajo colectivo, el grupo de investigadores nombrará a un representante quien deberá ser miembro de la comunidad universitaria.

**Artículo 24.** Los investigadores que sin autorización gestionen, tramiten o protejan, algún producto de la vinculación docencia – investigación, perderán todos los derechos por concepto de explotación.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano informativo oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Para los casos no previstos en el presente ordenamiento, el Comité de Investigación y Posgrado tendrá plenitud de facultades para acordar y decidir lo conducente en estricto apego a la normatividad universitaria vigente.

Reglamento aprobado por el Honorable Consejo Universitario el día 30 de septiembre de 2009  
(Acta número 269).

## ANEXO

### DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS OBTENIDOS POR LA EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS DE LA VINCULACIÓN DOCENCIA-INVESTIGACIÓN

| <b>Porcentaje</b> | <b>Concepto</b>  |
|-------------------|--|
| 30%               | Para el investigador o grupo de investigadores   |
|                   | Si la investigación se desarrolla en la Universidad y participan varios investigadores, ya sea de la misma institución o de instituciones diferentes, se prorroga el 30% entre los investigadores participantes. |
| 10%               | Para el personal de apoyo de la Universidad (alumnos, becarios) que haya participado en la generación del conocimiento o la obra, como estímulo económico directo.   |
| 20%               | Para apoyar la misma línea de investigación en la Universidad.   |
| 40%               | Para la Administración de la Universidad.  |
|                   | Cuando participen diversas instituciones en el financiamiento de la investigación el porcentaje que resulte de dividir el 40% se prorroga entre ellas o se estipulara en convenio específico.                    |